

**NOMBRAMIENTO QUE EXPLIDE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PILCAYA, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. SANDRA VELAZQUEZ LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”; A FAVOR DE \_\_\_\_\_, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL SERVIDOR PUBLICO”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**EL AYUNTAMIENTO declara:**

- a) Que de conformidad con el artículo 73 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente Municipal tiene la facultad de proponer los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso.
- b) Que de conformidad con los artículos 72 y 73 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es facultad del Presidente Municipal, en su carácter de representante del ayuntamiento y jefe de la administración municipal, nombrar y remover a los servidores públicos de municipio.
- c) Que requiere contratar los servicios del *SERVIDOR PÚBLICO*, por un tiempo determinado en virtud de que así lo exige la naturaleza del trabajo, el cual consiste esencialmente ocupar el cargo de **PUESTO O CARGO**; el cual según el artículo 5º de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinadores y Descentralizados del Estado de Guerrero, es un nombramiento de confianza. Lo anterior en virtud que los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo y carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido de conformidad con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B; Además, por estar

considerado dicho cargo como trabajador de confianza en el catálogo de puestos del municipio de Pilcaya Guerrero.

- d) Que el AYUNTAMIENTO señala como domicilio para efectos del presente nombramiento, el ubicado en Avenida Hidalgo #2, colonia Centro, Pilcaya Guerrero, C.P. 40380.

**“EL SERVIDOR PÚBLICO” declara:**

- a) Ser de nacionalidad mexicana, de \_\_\_\_ años de edad, género \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, con registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_, con clave de credencial para votar número \_\_\_\_\_, domicilio particular ubicado en Calle \_\_\_\_\_, Pilcaya, Guerrero, teléfono \_\_\_\_\_ y con estudios que lo acreditan como \_\_\_\_\_.
- b) Que cuenta con la capacidad, aptitud, facultad y medios técnicos y profesionales para desempeñar los servicios y responsabilidades legales para lo que fue designado.

En atención a lo anterior y para dar cumplimiento a los fines y objetivos del presente nombramiento “EL AYUNTAMIENTO” y “EL SERVIDOR PÚBLICO” han convenido en expedir el presente nombramiento, bajo las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El objeto del presente nombramiento es designar al servidor público en cuestión para el cargo que se indica, en los términos y por el periodo que se indica en el clausulado del presente instrumento, a efecto de que el servidor público logre los fines y atribuciones que indican la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el reglamento interior del municipio, así como todas las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO:** “El Servidor Público” se obliga a prestar sus servicios AL AYUNTAMIENTO como con el cargo para que fue designado el tenor de las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que impone el Reglamento Interior de Trabajo.

IV.- Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo, so pena de ser sancionado conforme a las penas y sanciones que corresponden a quienes revelan información confidencial y/o información reservada.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores.

VII.- Sustraerse a toda clase de propagandas durante las horas de trabajo.

Asimismo, su cargo lo ejecutará de acuerdo a las siguientes facultades y atribuciones que se enlistan a continuación, sin perjuicio de lo que establecen además las leyes aplicables como la ley número 695 para el Estado de Guerrero en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

•

**TERCERO:** “EL SERVIDOR PÚBLICO” desempeñará las actividades, atribuciones y funciones vinculadas a los servicios que corresponden al cargo para el que fue designado; y el trabajador se limitará exclusivamente a realizar las actividades que se le determinan en el presente nombramiento, y no desarrollara actividades diferentes a las encomendadas salvo previo acuerdo escrito por las partes en el cual “EL AYUNTAMIENTO” requiera al “SERVIDOR PÚBLICO”, y este sea notificado formalmente. Las labores deberán ser desarrolladas en un horario que comprenderá de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes. Excepcionalmente este horario podrá ser modificado por la naturaleza del mismo cargo a desempeñar, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del estado de Guerrero, previo acuerdo escrito por las partes en el cual EL AYUNTAMIENTO requiera al SERVIDOR PÚBLICO, y éste sea notificado

formalmente. Los retardos se tomarán a partir de 15 minutos después de la hora de entrada, y 3 retardos serán motivo de una falta, cuya aplicación se hará en la quincena inmediata al reporte de la misma.

El SERVIDOR PÚBLICO desempeñará sus funciones y estará adscrito al Ayuntamiento Municipal.

**CUARTA:** “EL AYUNTAMIENTO” como contraprestación por el trabajo a desarrollar se obliga a pagar “AL SERVIDOR PÚBLICO” durante la vigencia del presente nombramiento la cantidad que corresponde según el tabulador aprobado del gobierno municipal para el presente ejercicio fiscal; dicha cantidad será cubierta en forma quincenal y se hará constar mediante la firma de un recibo de pago, que el servidor público ha recibido su retribución salarial.

**QUINTA:** En razón a la naturaleza jurídica del instrumento que se suscribe, y atendiendo a lo establecido por el artículo 5 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del estado de Guerrero, las partes convienen que la vigencia del presente nombramiento será a partir del \_\_ de septiembre de 2018 y hasta el \_\_ de septiembre de \_\_\_\_; salvo que se revoque el presente nombramiento en términos de ley, sin responsabilidad para “El Ayuntamiento” por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Sea revocado en términos de lo señalado por el artículo 73 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y;
- B) Por conclusión de la administración municipal para la cual fue expedido el presente nombramiento.

**SEXTA:** Dada la naturaleza jurídica del presente instrumento, las partes acuerdan libre y voluntariamente que todas las cuestiones derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato serán sometidas a la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Leído que fue el presente documento por las partes que lo suscriben, lo firman por duplicado en las oficinas del AYUNTAMIENTO, el día 30 de septiembre de 2018.

**“El Ayuntamiento”**

**“El servidor Público”**

---

**Presidenta Municipal del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Pilcaya**

---

**Empleado**